

Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2023](#)

Índice

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. Definiciones
- Capítulo III. Del Sello IFT, sus variantes y especificaciones de reproducción
- Capítulo IV. Marcado o etiquetado permanente del Sello IFT
- Capítulo V. Adecuaciones permitidas en el uso del Sello IFT
- Capítulo VI. Vigencia de uso del Sello IFT
- Capítulo VII. Prohibiciones de uso del Sello IFT
- Capítulo VIII. Verificación y Vigilancia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y especificaciones que deberán observarse en el uso de un sello con un elemento gráfico como elemento adicional de fácil identificación en el marcado o etiquetado de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión a que se refiere el Capítulo IX de los "Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión", emitidos por el Instituto.

Segundo.- El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores, estarán obligados a incluir el sello al que se refiere el lineamiento anterior en el marcado o etiquetado de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, cumpliendo con lo previsto en los presentes lineamientos.

Tercero.- La interpretación de los presentes lineamientos, la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos, así como el establecimiento de criterios de aplicación del presente ordenamiento, corresponderán al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Definiciones

Cuarto.- Para los efectos del presente instrumento, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Áreas de protección:** son los espacios perimetrales del Sello IFT, en las cuales no deben colocarse textos u otros elementos gráficos a fin de permitir la legibilidad;
- II. **Certificado de Homologación:** Documento emitido por el Instituto como resultado de la Homologación de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión;
- III. **Homologación:** Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión satisface las normas o Disposiciones Técnicas aplicables;

- IV. **Identidad gráfica:** Es el conjunto de elementos y símbolos por los que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene una identificación visual única y universal;
- V. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VI. **Morfotipo:** Elemento gráfico que forma parte del logotipo del Instituto;
- VII. **Producto:** Es aquel equipo, dispositivo o aparato, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico; y
- VIII. **Sello IFT:** Identidad gráfica que contempla el Morfotipo y las letras "ift" en minúsculas.
En los presentes lineamientos se emplean los anteriores términos, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural.

Capítulo III

Del Sello IFT, sus variantes y especificaciones de reproducción.

Quinto.- El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores, deberán hacer uso del Sello IFT respetando en todo momento las especificaciones establecidas a continuación:

El Sello IFT deberá estar impreso en color negro 100% positivo o negro 100% negativo, respetando las áreas de protección y dimensiones mínimas de impresión como se definen en la Figura 1.

El Sello IFT deberá ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación, y fácilmente visible por el usuario final, considerando las dimensiones mínimas de impresión.

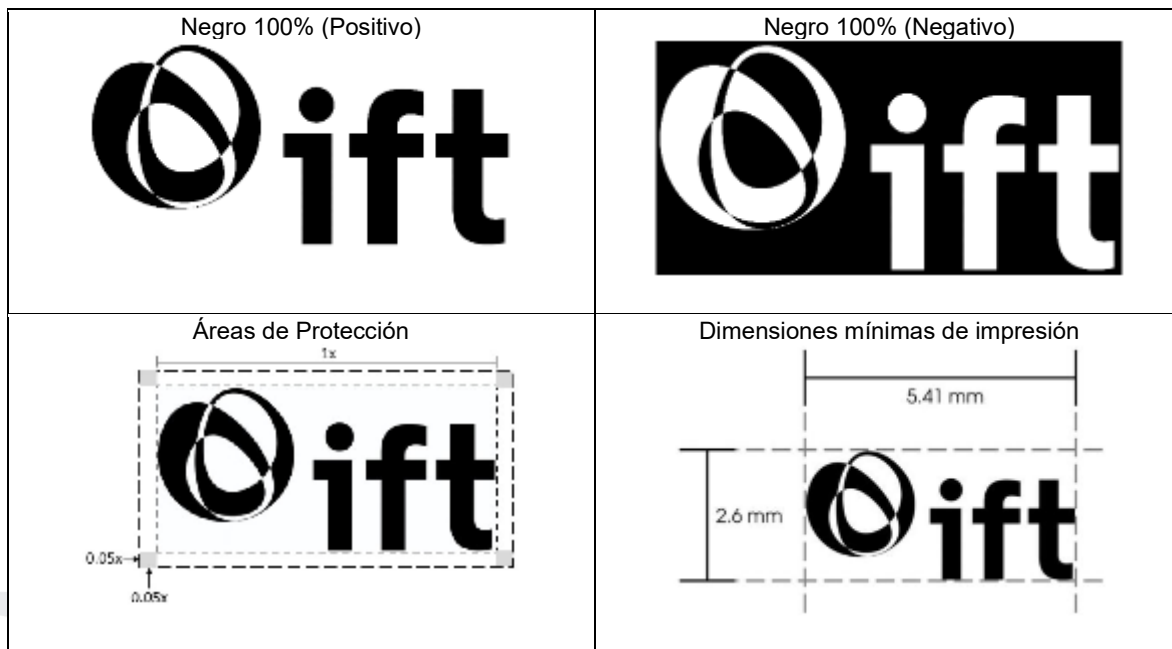


Figura 1. Especificaciones del "Sello IFT"

Cuando el interesado solicite el trámite de certificado de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión ante el Instituto, se le proporcionará el acceso al archivo vectorial que contiene el Sello IFT por medio de la ventanilla electrónica.

Capítulo IV

Marcado o etiquetado permanente del Sello IFT

Sexto.- En el marcado o etiquetado de los Productos homologados, se deberá incluir el Sello IFT, además del prefijo "IFT" en mayúsculas y el número de Certificado de Homologación previstos en el

lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Homologación, tal como se muestra en la figura 2.



Figura 2.- Muestra gráfica de uso del Sello IFT, las siglas "IFT" en mayúsculas y el número de Certificado de Homologación, en el marcado o etiquetado de Productos homologados.

El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores podrán utilizar la versión vertical u horizontal de los elementos del marcado o etiquetado (Sello IFT, prefijo IFT en mayúsculas y número de Certificado de Homologación) en los Productos homologados, respetando las dimensiones mínimas de impresión del Sello IFT, de acuerdo con lo indicado en la figura 2.

Séptimo.- No se podrá usar solo el Sello IFT de forma aislada ni como sustituto de lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Homologación.

El uso del Sello IFT por parte del titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores, no representará de ninguna manera la transmisión de derechos sobre el mismo.

Capítulo V **Adecuaciones permitidas en el uso del Sello IFT**

Octavo.- Excepcionalmente, en caso de que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir el marcado o etiquetado físicamente acorde a lo establecido en los lineamientos Quinto y Sexto, de los presentes lineamientos, se atenderá lo establecido en el numeral 1 de la fracción II del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Homologación.

Capítulo VI **Vigencia de uso del Sello IFT**

Noveno.- El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores deberán hacer uso del Sello IFT en el marcado o etiquetado en Productos homologados, únicamente durante la vigencia del Certificado de Homologación que ampare los Productos de que se trate.

Capítulo VII **Prohibiciones de uso del Sello IFT**

Décimo.- Quedará prohibido hacer uso del Sello IFT:

- I. Cuando no se cuente con un Certificado de Homologación vigente emitido por el Instituto que ampare los Productos de que se trate;
- II. Cuando el número del Certificado de Homologación no se encuentre publicado en la Lista de Equipos Homologados de la página web del Instituto o no corresponda con el producto homologado;
- III. Con especificaciones distintas a las previstas en los presentes lineamientos;
- IV. Cuando se suspenda y/o revoque el Certificado de Homologación del Producto correspondiente;
- V. En Productos que no sean objeto de homologación;

VI. Para cualquier otro fin diferente a lo estipulado en los presentes lineamientos.

Capítulo VIII Verificación y Vigilancia

Décimo primero.- Corresponde a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, en el ámbito de su competencia y atribuciones, la verificación y vigilancia del cumplimiento de los presentes lineamientos. Para efecto de lo anterior, el Instituto podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección y verificación para corroborar, de forma ocular, que cualquier Producto homologado cuente con el correspondiente Sello del IFT en el marcado o etiquetado conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, por lo que la verificación, podrá llevarse a cabo en bodegas y puntos de venta, propias o arrendadas.

Décimo segundo.- En caso de que la Unidad de Cumplimiento durante la visita de Verificación detecte incumplimiento del presente ordenamiento, dará aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para que, de ser procedente, se revoque el Certificado de Homologación, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Homologación.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en materia de homologación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión pueda aplicar el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- No será obligatorio incluir el Sello IFT en el marcado o etiquetado de aquellos Productos que hayan sido homologados previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y se encuentren amparados por el Certificado de Homologación vigente respectivo; así como en los Productos para los que se haya iniciado el trámite para obtener su Certificado de Homologación sin que dicho trámite haya concluido a la entrada en vigor de los presentes; ni en los Productos sobre los que versen las siguientes solicitudes:

- Solicitud de Reexpedición de un Certificado de Homologación vigente emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.
- Solicitud de ampliación de Certificado de Homologación Tipo A vigente: Familia de modelos de Producto o grupo de productos o equipos de uso cotidiano (IoT), siempre y cuando dicho Certificado de Homologación haya sido emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.
- Solicitud del Informe sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A, siempre y cuando el Producto tenga un Certificado de Homologación vigente emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente. Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/131223/733, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de doce fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/131223/733.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

1 Aprobado por la Resolución N°715, de fecha 23 de octubre de 2019 y el Ato 4088 del 31 de julio de 2020.